



Exp: 24-024752-0007-CO

Res. N° 2025006043

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco .

Recurso de amparo No. **24-024752-0007-CO**, interpuesto por **FELIDENCIO CUBILLO MORALES**, cédula de identidad 0700680258 Y **GILBER YOEL BUITRAGO PAÍS**, cédula de identidad 0702420592, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante la Sala el 6 de setiembre de 2024, la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta: que son líderes comunitarios de la comunidad indígena Bribri de Meleruk, conocida también como "La Pera", donde habitan aproximadamente 280 personas. Alegan que dicha comunidad no cuenta con servicio público de agua potable, lo que atenta contra la salud de sus habitantes y los coloca en una situación de vulnerabilidad ante enfermedades como vómitos y diarreas. Apuntan que Meleruk contaba con un sistema artesanal que les abastecía de agua; sin embargo, se dañó la bomba hidráulica y, desde ese momento, se quedaron sin acceso a agua potable, según el testimonio de las personas de la comunidad. Comentan que, los últimos 30 años, la comunidad ha intentado que se le construya un acueducto, por lo que el AyA ha realizado estudios, pero nunca ha concretado acciones para la construcción. Agregan que el

EXPEDIENTE N° 24-024752-0007-CO

Ministerio de Salud también ha efectuado estudios de salud en la población, debido a las enfermedades múltiples que pueden surgir por la falta de acceso al agua potable. Exponen que, a pesar de que la comunidad ha formulado la solicitud, no se les ha querido entregar los informes ni los estudios hechos en el pasado sobre este tema. Arguyen que ambas instituciones aducen que los documentos están perdidos o que no conocen del caso o de alguna solicitud planteada por la comunidad. Explican que “En las múltiples solicitudes que se han realizado en los últimos casi 30 años indican las instituciones que tienen falta de recursos y/o financiamiento, falta de recursos legales, y que los estudios son de tiempos pasados”. Narran que, dentro de la comunidad, hay tanques de agua construidos por la organización vecinal, los cuales se deben llenar, al menos semanalmente, lo cual significa un gasto elevado y “que estar destinando veinte mil colones o más a la semana para poder pagar los carros que traen el agua a la Comunidad es sumamente complicado”. Aclaran que la existencia de los tanques obedece al esfuerzo vecinal, no a intervenciones de las entidades estatales. Mencionan el documento MS-DRRSHC-DARST-4074-2023 emitido por el Ministerio de Salud, donde se indica que, en el año 2018, la Dirección del Área Rectora de Salud de Talamanca hizo una nueva visita al Comité de Agua “Se encuentran detenidas las obras en el sistema operador donde se indica que existe anuencia de retomar el sistema, pero según atestiguaron, por recomendaciones del AYA detuvieron el mantenimiento y el desarrollo de proyectos para el sistema operador. El sistema se encontró expuesto o vulnerable debido a que la captación no posee protección alguna tanto el tanque como la fuente no se encuentran protegidas. Se realizó una solicitud de información al AYA por parte de esta área rectora donde se solicitan los estudios de agua potable y factibilidad de proyectos para dos nuevas nacientes en las cuales se desconocen los resultados. Textualmente se indica "En este existe una respuesta por parte de la señora Diana Smith Parks donde se indica que no se pudo realizar

evaluación debido a que dueños de la propiedad no poseen disposición para que se utilicen las fuentes" y se indica que para el año 2019 generarán estudios para la perforación de un pozo para abastecer la comunidad". Detallan que, durante la pandemia por covid 19, por mes y medio, se llevó agua a la comunidad por medio de camiones cisterna; además, en el año 2023, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ejecutó la misma forma de abastecimiento de forma ocasional, pero la medida no duró mucho. Arguyen que lo anterior demuestra que el AyA conoce el problema de la comunidad, pero, a pesar de las múltiples solicitudes y requerimientos, no se ha accionado para resolver el problema. Refieren que el 30 de octubre de 2020, en la sesión ordinaria n.º 26, el Concejo Municipal de Talamanca, tomó el acuerdo n.º 12 que declaró "emergencia social y de urgencia la falta de agua en la comunidad de Melueruk de Bratsi, zona indígena Bribri y por ser apremiante de que el AYA de forma inmediata aporte soluciones urgentes y necesarias aumentada por la crisis sanitaria que enfrenta el país ante la pandemia por COVID-19". Relatan que, el 3 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Talamanca, mediante escrito SCMT-302-2020 dirigido a la Presidencia Ejecutiva del AyA, transcribió dicho acuerdo municipal. Exponen que la falta de agua potable se extiende incluso a las dos escuelas de la localidad, en las cuales los estudiantes se enfrentan a condiciones antihigiénicas. Acotan que el MEP ha realizado estudios de campo y ha determinado que las escuelas son insalubres por la falta de agua. Comentan que hace 6 años hubo una intoxicación de los escolares por verse obligados a tomar agua almacenada. Acusan que el MEP y el Ministerio de Salud han levantado formularios e informes, pero no han actuado para solventar el problema. Apuntan que el 21 de febrero de 2024 se realizó una inspección sanitaria en la escuela Meleruk 1, donde se consignó que en "el centro educativo no se cuenta con agua para consumo y en su lugar se compran bidones y se llena por parte de los padres 2 tanques de almacenamiento" (sic.).

Agreden que, en el año 2022, la Dirección Área Rectora de Salud Talamanca realizó una nueva visita donde se constató que la forma de abastecimiento estaba a cargo de la Comisión Municipal de Emergencias de Talamanca, que llenaba los tanques de agua de las escuelas de forma quincenal. Añaden que en el año 2023 se solicitó información ante la Dirección Rectora de Salud de Talamanca “del expediente del caso de agua potable de la comunidad de Meleruk, correspondiente al periodo comprendido entre los años 1998 y 2013, específicamente de valoraciones de la calidad del agua potable, sin embargo, lo que se encuentra es una aplicación de la herramienta del Sistema Estandarizado de Regulación de la Salud (SERSA) (que consiste en una guía de inspección para la calidad de agua potable) sin que el sistema esté en operación”. Explican que el 8 de junio de 2023, Hedberto Buitrago Páez, del Comité del Acueducto Meleruk, presentó una solicitud escrita a la Municipalidad de Talamanca, para que se realizará una evaluación de los caudales y elevaciones de las nacientes encontradas, y enfatizó la necesidad de colaboración para medir su producción y así obtener la asesoría en lo respectivo. Alegan que la municipalidad remitió dicha solicitud al AYA y, el 4 de junio de 2023, dos ingenieros de la ORAC Huetar Caribe del AyA realizaron una visita de campo y posteriormente emitieron un informe. Acotan que el 8 de noviembre del 2023 se dirigió una carta al Ingeniero Rafael Barboza Topping en la que se indica "Según lo anterior no cuenta la ORAC Huetar Caribe con competencias ni recursos que permitan la construcción de sistemas de acueductos comunales, esta gestión corresponde a la UEN Administración de Proyectos (UEN AP), misma que cuenta con los recursos, herramientas y el equipo humano, para dar atención y seguimiento a lo establecido en el Reglamento de ASADAS(...) "En conclusión y por un tema de competencias. Traslamos la solicitud del Comité de Acueducto de la Comunidad de Meleruk a la Sub Gerencia de Sistemas Delegados para la debida delegación del caso ante la UEN Administración de Proyectos

GSD". Exponen que “Sobre la solicitud de expedientes, el Ministerio de Salud contestó el 20 de noviembre de 2023 que en dicho expediente no consta dicha información. También indicó que solicitaron información al Laboratorio Nacional de Aguas y les informaron que no hay registro de inspecciones de infraestructura o muestreo de análisis”. Refieren que, en la solicitud 0202F1-GSD-UEN-GAR-2024-00666 del 25 de enero de 2024, se confirmó que se cuenta con 4 nacientes con un total de 1.5 l/s a una distancia aproximada de 5 km a la escuela de Meleruk. Acusan que, pese a todas las gestiones formuladas, el problema de la falta del servicio de agua potable persiste en la comunidad de Meleruk. Solicita la intervención de la Sala.

2.- En resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, se le dio curso al proceso.

3.- Informa bajo juramento Georgina Garro Mora, sub-gerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, indica: *“En lo referente a los hechos Primero, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto: No se realizan referencias por no constarnos. SEGUNDO. Parcialmente cierto con aclaraciones. Según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “En el sector en cuestión no hay una ASADA constituida que abastezca de agua a la comunidad, las más cercana es el acueducto de Suretka que se encuentra a una distancia de aproximadamente 4 km por calle; Meleruk se encuentra una altura aproximada 282 msnm y con respecto al tanque del acueducto de Suretka existe una diferencia de altura de 127 m. lo que implicaría un sistema de bombeo, y cabe mencionar que el acueducto Suretka tampoco es una ASADA sino que es administrado bajo la dependencia de la Asociación de Desarrollo Indígena de BriBri. Vale la pena mencionar que el*

acueducto de Suretka está atravesando un déficit hídrico importante por lo cual no está en capacidad de ampliar o extender su cobertura hacia a la comunidad de Meleruk.” CUARTO. No nos consta. Sin embargo, según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “Se considera necesario aclarar, que la Oficina Regional de Gestión de Asadas (ORAC) de la Región Huetar Caribe únicamente se encarga de la fiscalización y asesoría a las Asadas. En esta comunidad no existe una ASADA constituida como tal, por lo que esta ORAC no ha tenido participación directa en el caso. La oficina de Gestión de Asadas se encarga de fiscalizar los Sistemas Delegados en la Región Huetar, es decir, Asadas constituidas. Esta oficina tiene asignado el seguimiento y la sostenibilidad de los sistemas de acueductos delegados en administración por parte del AyA (Asadas) – mediante la firma de un Convenio de delegación para el abastecimiento de agua potable a la población, con el fin de lograr la sostenibilidad de estos acueductos y garantizar la calidad del servicio brindado, más no así, la construcción de sistemas de acueductos nuevos.” OCTAVO. No nos consta. Sin embargo, según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “No me consta. La señora Diana Smith fue la jefatura de la ORAC Huetar Caribe hasta el mes de marzo del 2024, encontrándose a la fecha con un permiso sin goce de salario no constando información de respaldo de dicha respuesta.” NOVENO. Parcialmente cierto con aclaraciones. Según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “Parcialmente es cierto en lo que respecta a la situación de la pandemia en el año 2020, según es de nuestro conocimiento quienes distribuyeron agua a la comunidad de Meleruk en ese

momento fue la Municipalidad de Talamanca. En el 2023 la ORAC estuvo enviando un camión cisterna a la ASADA de Bribri, la cual es una ASADA debidamente constituida; la entrega del líquido se hizo por medio de la Licitación Nacional No. 2021 LN-000007-002140001, la cual se solicitó para un periodo de tres meses para las ASADAS de Bribri y Penshurt (ASADAS constituidas). Se aprovecharon los remanentes de este mismo recurso para depositar agua en el tanque de la Escuela Meleruk al menos de dos a tres veces a la semana haciendo el recordatorio de que en la comunidad no hay un operador delegado por el AyA (ASADA) en la zona. Este suministro se detuvo en el momento en que la situación de desabastecimiento en BriBri y Penshurt fue resuelta y el camión cisterna no ingresó más las comunidades. La situación respecto a la recolección de agua de lluvia no nos consta por ser hechos propios de los recurrentes.” DÉCIMO QUINTO. Parcialmente cierto. Según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “No nos consta el tema referido por Sr. Buitrago ante la Municipalidad de Talamanca, sin embargo, es cierto que el 4 de julio de 2023 los ingenieros Jose Antonio Arias Arias y Yoiner Sánchez Céspedes, funcionarios de la ORAC Huetar Caribe, visitaron la comunidad para inspeccionar unas nacientes, de lo cual se generó el informe GSD-UEN-GAR-2023-02337, donde se evidencia lo encontrado. En consecuente se emitió el informe GSD-UEN-GAR-2023-04111 de fecha 8 de noviembre del 2023 dirigido al Ing. Rafael Barboza Topping, mediante el cual se le trasladó la solicitud del Comité de Acueducto de la Comunidad de Meleruk para la debida delegación del caso ante la UEN Administración de Proyectos GSD para valorar la viabilidad y factibilidades para la posible formulación y construcción de un acueducto para la comunidad de Meleruk. Posterior a esto mediante el memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-00666 y en seguimiento a los oficios GSD-

UEN-GAR-2024-00039 y GSD-UEN-GAR-2023-04111 se trasladó el formulario de cuadro de necesidades para la formulación de un proyecto para la construcción de un acueducto para la comunidad de Meleruk. Finamente el Ing. Rafael Barboza Topping traslada el caso a la Dirección de Planificación Estratégica mediante el Memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-00731 con el fin de que el proyecto sea ingresado en la cartera de inversiones institucionales.” DÉCIMO SEXTO. No nos consta, dado que corresponde a actuaciones del Ministerio de Salud. En lo demás se aclara, según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “No nos consta por ser hechos propios de los recurrentes y del Ministerio de Salud. El Laboratorio Nacional de Aguas de AyA (LNA) solamente realiza análisis de calidad del agua en los sistemas operados y administrados directamente por AyA y en los sistemas delegados en Asadas. Reiteramos que en la comunidad de Meleruk no existe una ASADA legalmente constituida.” DÉCIMO SÉTIMO. Parcialmente cierto. Según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “... reconocemos los informes GSD-UEN-GAR-2024-00666, GSD-UEN-GAR-2023-02337 y GSD-UEN-GAR-2023-04111. El oficio GSD-UEN-GAR-2023-02337 se concluyó lo siguiente: La visita indica que el proyecto propuesto no es viable debido a que las nacientes encontradas no tienen la producción necesaria para justificar la inversión. Se recomienda identificar nuevas nacientes con caudales mayores para asegurar un suministro adecuado y evaluar la viabilidad de captación, conducción, almacenamiento y distribución. Se sugiere considerar fuentes de agua tipo pozo, conforme al Art. 13 del Reglamento de Perforación del Subsuelo N° 35884-MINAET, debido a la escasez de nacientes en la zona. La viabilidad del proyecto debe alinearse con la capacidad económica,

administrativa y organizacional de la comunidad.” DÉCIMO OCTAVO. Se rechaza por inexacto. Según informe del funcionario Ing. José Antonio Arias Arias, rendido mediante memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 de fecha 17 de setiembre del 2024 y sus anexos, se indica: “Se reitera que en la comunidad de Meleruk no existe una ASADA legalmente constituida, por lo tanto, la ORAC Huetar Caribe no tiene competencia legal para realizar labores de fiscalización y asesoría en dicho acueducto, y por ende más acciones que la de trasladar el proyecto a instancias institucionales de planificación y gestión de proyectos como se ha realizado, según consta en informe No.GSD-UEN-GAR-2024-00731 con el fin de que el proyecto sea ingresado en la cartera de inversiones institucionales”. Solicita se declare sin lugar.

4.- Informa bajo juramento Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, indica: *“Se tiene como fundamento, los informes técnicos elaborados por los ingenieros José Matarrita Cortés, director de la Región Huetar Caribe y José Antonio Arias Arias, jefatura a.i. de la oficina Regional de Acueductos Comunes (ORAC-RHC), y emitidos mediante memorandos No.GSP-RHC-2024-01727 y No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 en el orden descrito, ambos de fecha 17 de setiembre de 2024; documentos que son agregados como prueba y forman parte integral del presente informe, quedando demostrado que: 1. La dirección de la Región Huetar Caribe, si bien es operador en Talamanca, posee únicamente dos sistemas que son los de Hone Creek – Puerto Viejo (ampliado en el año 2019 hacia el sector de Sixaola y hasta Manzanillo en sector costero) y Cahuita, encontrándose la zona de Meleruk fuera del área de cobertura de dichos sistemas, debido a que se ubica a más de 15 kilómetros del acueducto más cercano. Para complementar el servicio de agua potable brindado directamente por AyA, es usual la operación de sistemas administrados comunalmente (sistemas delegados o ASADAS) a efectos de lograr*

cubrir estas comunidades donde técnicamente resulta mucho más viable utilizar este modelo. Internamente AyA coordina estos sistemas desde la Subgerencia de Sistemas Delegados (Ver informe técnico No.GSP-RHC-2024-01727, adjunto). 2. Según informe técnico brindado por la Oficina Regional de Acueducto Comunales (ORAC-RHC), el cual se adjunta como parte de la prueba ofrecida por la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados, a través de este informe; en resumen y como puntos de interés, se tiene lo siguiente:

- La comunidad de Meleruk se encuentra ubicada a una altura aproximada de 282 metros sobre el nivel del mar.*
- En dicho sector, no existe una ASADA constituida que abastezca de agua potable a la localidad.*
- El tanque más cercano es el que se ubica en la comunidad de Suretka, a unos 4km de distancia sobre calle y con una diferencia de altura de 127 metros aproximados, respecto a la localidad de Meleruk.*
- El acueducto que existe en Suretka, no corresponde a una ASADA, sino que es administrado por la Asociación de Desarrollo Indígena de BriBri y según estudios realizados, está atravesando un déficit hídrico importante por lo cual no está en capacidad de ampliar o extender su cobertura hacia a la comunidad de Meleruk.*
- La Oficina Regional de Gestión de Asadas (ORAC) de la Región Huetar Caribe únicamente se encarga de la fiscalización y asesoría a las ASADAS, por lo que al no existir alguna constituida como tal, la ORAC no ha tenido participación de forma directa en el caso.*
- Respecto al tema de la pandemia, se tiene conocimiento que en el año 2020 la Municipalidad de Talamanca fue quien abasteció de agua por reparto, a la comunidad de Meleruk.*
- Para el año 2023, la ORAC estuvo enviando un camión cisterna a la ASADA de Bribri, la cual se encuentra debidamente constituida. El reparto se hizo por medio de la Licitación Nacional No. 2021 LN-000007- 002140001, la cual se solicitó para un periodo de tres meses para las ASADAS de Bribri y Penshurt; no obstante, se aprovecharon remanentes de ese mismo recurso para abastecer el tanque de la escuela Meleruk, mientras se*

resolvió la problemática de desabastecimiento en las comunidades de Bribri y Penshurt. • No es de nuestro conocimiento el tema que refiere el señor Buitrago ante la Municipalidad de Talamanca, sin embargo, si es cierto que el 4 de julio de 2023, los ingenieros José Antonio Arias Arias y Yoiner Sánchez Céspedes, funcionarios de la ORAC Huetar Caribe, visitaron la comunidad para inspeccionar unas nacientes, de lo cual se generó el informe GSD-UEN-GAR-2023-02337, donde se evidencia lo encontrado. • Mediante oficio GSD-UEN-GAR-2023-02337, se concluyó lo siguiente: “La visita indica que el proyecto propuesto no es viable debido a que las nacientes encontradas no tienen la producción necesaria para justificar la inversión. Se recomienda identificar nuevas nacientes con caudales mayores para asegurar un suministro adecuado y evaluar la viabilidad de captación, conducción, almacenamiento y distribución. Se sugiere considerar fuentes de agua tipo pozo, conforme al Art. 13 del Reglamento de Perforación del Subsuelo N° 35884-MINAET, debido a la escasez de nacientes en la zona. La viabilidad del proyecto debe alinearse con la capacidad económica, administrativa y organizacional de la comunidad.” • Se emitió el informe GSD-UEN-GAR-2023-04111 de fecha 8 de noviembre del 2023, dirigido al Ing. Rafael Barboza Topping, mediante el cual se le trasladó la solicitud del comité de acueducto de la comunidad de Meleruk para la debida delegación del caso ante la UEN Administración de Proyectos GSD, con el fin de valorar la viabilidad y factibilidad para la posible formulación y construcción de un acueducto para la comunidad de Meleruk. • Al respecto, se emitieron los oficios No.GSD-UEN-GAR-2024-00666, GSD-UEN-GAR-2024-00039, GSD-UEN-GAR-2023-04111 y No.GSD-UEN-GAR-2024-00731. • Finalmente, se reitera que al encontrarse la comunidad de Meleruk fuera del alcance de abastecimiento de los Sistemas operados por AyA en Hone Creek – Puerto Viejo y Cahuita; además de no existir una ASADA constituida para ser fiscalizada por la ORAC Huetar Caribe, no

existen competencias para que ambas direcciones realicen labores de fiscalización y en su efecto asesoría para el acueducto existente. • Ante dicha situación, la única acción realizada fue dar traslado del proyecto a instancias institucionales de planificación y gestión de proyectos como se ha realizado, según consta en informe No. GSD-UENGAR-2024-00731; con el fin de que este sea ingresado en la cartera de inversiones institucionales (Ver informe técnico No.GSD-UEN-GAR-2024-04007 y sus anexos, que son aportados como prueba en el informe que rinde la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados y se toman como fundamento para el presente informe) En el presente caso, es importante mencionar a este Honorable Tribunal, que la comunidad de Meleruk, por su ubicación geográfica y por encontrarse a una altura considerable sobre el nivel del mar, no cuenta con un sistema de acueducto que le abastezca; siendo que el acueducto más cercano es el de la comunidad de Suretka, el cual es administrado por la Asociación de Desarrollo Indígena de Bri Bri, la cual según estudios realizados ha informado que se encuentra atravesando un déficit hídrico importante, por lo cual no está en capacidad de ampliar o extender su cobertura hacia la comunidad de Meleruk. Así mismo, se tiene que pese a que AyA no tiene participación directa por no contar con sistemas de abastecimiento en la zona que brinden cobertura a dicha comunidad, a través de la ORAC, ha estado presente y ha participado de reuniones con los líderes comunales y realizó estudios con el fin de inspeccionar unas nacientes. Para ello, se emitió el informe técnico GSD-UEN-GAR-2023-02337, el cual concluye que el proyecto propuesto no es viable debido a que las nacientes encontradas no tienen la producción necesaria para justificar la inversión. Así mismo, la recomendación propuesta fue la de identificar nuevas nacientes con caudales mayores para asegurar un suministro adecuado y evaluar la viabilidad de captación, conducción, almacenamiento y distribución; tomando en consideración, fuente de agua tipo pozo, conforme al Art. 13 del Reglamento de

Perforación del Subsuelo N° 35884-MINAET, debido a la escasez de nacientes en la zona y que las existentes están dentro de territorio indígena, lo que implica una complejidad mayor en el trámite. Cabe señalar, que para que un proyecto de este tipo tenga viabilidad, debe alinearse con la capacidad económica, administrativa y organizacional de la comunidad”. Solicita se declare sin lugar el recurso.

5.- Mediante resolución de las ocho horas trece minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, se ampliaron las partes en el proceso, y se le dio audiencia al alcalde de la Municipalidad de Talamanca, al director del Área Rectora de Salud de Talamanca del Ministerio de Salud, y al director Regional de Educación Sulá del Ministerio de Educación Pública, a fin de que se refieran a los hechos que se acusan.

6.- Informa bajo juramento la Dra. Jennifer Jones Villiers, directora del Área Rectora de Salud de Talamanca: *“PRIMERO: Que es un hecho notorio y público que no existe en dicha comunidad un acueducto rural que brinde disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente a sus habitantes. Estos se abastecían de agua principalmente de una naciente, y la que suministraba el Comité de Agua a través de sus gestiones realizadas, siendo depositadas en tanques creados para tal fin, y por medio del agua de lluvia recolectada la utilizan para limpieza de los servicios sanitarios, baños pisos y demás quehaceres en la comunidad y en las dos escuelas del lugar, Mereluk 1, Mereluk 2. SEGUNDO: Que para el área de consumo en el comedor de los niños(as) en las escuelas del lugar, utilizan bidones de agua potable para preparar los alimentos. Asimismo, se mantiene en esta institución el uso de tanques con agua de lluvia para limpieza y desinfección de las instalaciones. No se omite manifestar que las escuelas se encuentran muy deterioradas y de nuestra parte se solicita la inspección de parte de las ingenieras civiles con el fin de determinar su habitabilidad, hecho que ya se encuentra en gestión, como nos ordenan los protocolos internos de nuestra querida institución.*

TERCERO: Que efectivamente mediante oficio MS-DRRSHC-DARST-4074-2023, se da intervención oportuna por parte de las autoridades de salud del Área Rectora, los cuales realizan visita al Comité de Agua, ya que se encontraban detenidas las obras en el sistema de operación de la comunidad que gestionaba el agua debido a los imprevistos e iban a ser retomadas las acciones para habilitarlo por parte del comité de agua y vecinos. Estas acciones puntuales de parte de nuestra autoridad de salud se detallan en dicho oficio con meridiana claridad. (Se adjunta MS-DRRSHC-DARST-4074-2023 para mejor proveer) CUARTO: Que, en inspección de visita en los seguimientos de nuestra parte, en el año 2023 la naciente que dota de agua a la comunidad se secó, y la misma se encuentra en una propiedad privada, sin que el Comité de Agua comunal, pueda realizar sus intervenciones en plazo de 06 meses, pues por problemas de vecinos con la Asociación de Desarrollo Integral no permiten el ingreso a su propiedad. Debido a lo anterior el comité comunal habilitó un tanque que se encontraba frente a la escuela de Meleruk 1, siendo abastecido por Acueductos y Alcantarillados, el cual los habitantes de la comunidad llegan al sitio a recoger su agua, pues no se cuenta con línea de distribución. QUINTO: Que, en el año 2018, se ideó la construcción de un tanque como proyecto, a lo cual se le consultó mediante oficio HC-ARST-2700-2018, a los funcionarios del AyA, los cuales brindaron respuesta en su oficio UEN-GAR-2018-04569, que existió negativa de los propietarios de las nacientes para su uso y explotación, por lo que se desestimó. SEXTO: Que, en tiempo de Pandemia Covid-19, se suministró abastecimiento de agua por parte de la Municipalidad, Comisión Municipal de Emergencias, ASADA de Bribri, y Acueductos y Alcantarillas. SÉTIMO: Que en las escuelas existen los comedores escolares donde las empleadas cuentan con el respectivo Carnét de Manipulación y el agua de consumo se da por bidones, los alimentos son comprados a través de comidas servidas. En lo que respecta a la intoxicación alimentaria en la escuela

esta fue debido a una inadecuada manipulación de alimentos, debido a que ingirieron queso contaminado, con salmonella, según estudios de laboratorio autorizado y no al agua contaminada, que datan del año 2018, esto en acatamiento a la norma del artículo 34, del Reglamento de Vigilancia de la Salud, Decreto 40556, que nos ordena la vigilancia de este tipo de intoxicaciones. No omito manifestar que, a la fecha en el año 2024, no se han dado este tipo de eventualidades. (Véase Informe Técnico MS-DRRSHC-DARST-2766-2024 con 1 adjunto). OCTAVO: Que, en estudios de factibilidad a solicitud del Comité de Agua comunal para construcción del acueducto rural, a la entidad correspondiente de AyA, manifiestan en su oficio 2023-02337, suscrito por el Ing. Yoiner Sánchez Céspedes, que no es viable por los altos costos. (Véase oficio 2023-02337) NOVENO: Que en lo que respecta a la solicitud de entrega de documentos ante el Área Rectora de Salud del expediente, esta fue realizada por el Comité Comunal de agua, y dicho expediente en su totalidad les fue cedido para su debida información. DÉCIMO: Que como hecho notorio y público, el Cantón de Talamanca viene presentando una problemática con el suministro y dotación de agua potable por parte de A y A, lo cual se han tomado las acciones técnicas y legales mediante ordenanzas con el fin de mitigar la situación que afecta a sus pobladores.(Orden Sanitaria MS-DRRSHC-DARST-032- 2024,MS-DRRSHC-DARST-083-2024,MS-DRRSHC-DARST-076-2024,MS-DRRSHC-DARST-077-2024),y además se creó una “Mesa de Trabajo Salud Comisión Municipal de Emergencia, con el fin de buscar soluciones viables para resolver la problemática en el Cantón de Talamanca del suministro y dotación del agua”. Solicita se declare sin lugar el recurso.

7.- Informa bajo juramento Patricia Delgado Morales, directora regional de la Dirección Regional del Educación Sulá: “Que es cierto que los recurrentes son líderes comunitarios, que la comunidad indígena, de Bribri de Meleruk conociendo

como l “PERA” se localiza al suroeste del cantón de bribri en Talamanca Limón, a unos 10 kilómetros. **SEGUNDO:** Es cierto la comunidad y el centro educativo no cuenta con servicio público de agua potable, de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Que es cierto que por esfuerzo de la comunidad cuentan con tanques de agua, para abastecer del preciado líquido a la comunidad, y el centro educativo MELERUK. **TERCERO.** Que es cierto que los dos centros educativos no cuentan con servicio de agua potable de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. **CUARTO.** No nos consta la respuesta del Ministerio de Salud, el 20 de noviembre de 2023, en relación con la solicitud del expediente. Así al Laboratorio Nacional de Aguas, sobre muestreo y análisis. **QUINTO:** Que la altura en la que se localiza Meleruk es de 290 msnm lo que es tradicional, una forma de vida, ancestral de los pueblos indígenas, vivir en las montañas, como medio de subsistencia, lo que dificultad tener acceso al servicio de agua potable. Además, no existe ASADAS en las comunidades indígenas Bribris ni Cabécares. **SEXTO:** Que el servicio de agua potable a las comunidades indígenas no es resorte, de esta dirección de educación, regional SULA, del MINISTERIO DE EDUCACION PUBLIA”. Solicita se declare sin lugar el recurso.

8.- Informa bajo juramento Rugeli Morales Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Talamanca: *“En el caso particular, la Municipalidad de Talamanca, tal y como lo reconocen los mismos recurridos y recurrentes ha liderado esfuerzos para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resuelva de forma definitiva el problema a las comunidades afectadas, problema que efectivamente existe, hay que indicar que se trata de territorios indígenas, razón por la cual reviste de una especial importancia que se les resuelva la posibilidad de contar con el recurso hídrico. Consta el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°26, del 30 de octubre del 2020, por el Concejo*

Municipal de Talamanca, donde fue abordado el tema y se realizaron las gestiones e instancia al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que brinde una solución a la comunidad afectada. No obstante lo anterior, en lo que respecta a nuestra institución, solicito con todo respeto a los señores Magistrados, se desestime el presente recurso por no existir violación alguna a los derechos fundamentales por parte de la Municipalidad de Talamanca, quien está anuente a brindar las soluciones que aplaquen el problema que les afecta a los gestionantes, ya que es consciente de la problemática y nuestro compromiso de continuar liderando una solución definitiva al problema que les aqueja, sin embargo no existe conducta administrativa omisiva por parte de esta Municipalidad que venga a afectar los derechos fundamentales de los gestionantes, ya que la solución del problema requiere de recursos y aspectos técnicos que es resorte de otras instituciones estatales (...)". Solicita se declares sin lugar el recurso.

9.- Por resolución de las nueve horas un minuto del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la magistrada instructora solicitó como prueba para mejor resolver a las autoridades accionadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y de la Municipal de Talamanca, a fin de que indiquen si actualmente la comunidad indígena Meleruk, está siendo abastecida de agua potable en cantidad suficiente para satisfacción de sus necesidades básicas y de qué forma.

10.- Informa bajo juramento Georgina Garro Mora, subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, indica: *“Me permito remitir copia del oficio de fecha 22 de octubre de 2024 No.GSD-UEN-GAR-2024-04575, suscrito por José Antonio Arias Arias de la UEN Gestión Acueductos Comunes, en el cual se determina lo siguiente: “En respuesta a lo anterior procedemos a indicar que en la comunidad de Meleruk no existe un sistema de abastecimiento de agua potable por medio de acueducto y*

tampoco se distribuye agua potable por medio camión cisterna.” Solicita se declares sin lugar el recurso.

11.- Informa bajo juramento Rugeli Morales Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Talamanca, indica: *“En la comunidad de Meleruk no existe un sistema de abastecimiento de agua potable por medio de acueducto y tampoco se distribuye agua potable por medio camión cisterna. Lo único que se tiene conocimiento es que existe un tanque que se instaló para brindar el suministro de agua potable y en coordinación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la comunidad realiza el abastecimiento. Cabe mencionar que en ocasiones y cuando se ha solicitado a la Municipalidad de Talamanca, se ha brindado suministro a las escuelas del lugar”.* Solicita se declares sin lugar el recurso.

12.- El 7 de enero de 2025, los recurrentes aportan escrito al expediente, donde se refieren a los informes rendidos por las autoridades accionadas, y reiteran los alegatos indicados en la interposición del recurso.

13.- Por resolución de las 16:35 horas del 14 de febrero de 2025 la magistrada instructora amplió las partes en el proceso y concedió audiencia al coordinador de la Dirección y Planificación y Gestión de Proyectos del AyA a fin de que se refiera a los hechos que se acusan.

14- Informa bajo juramento Georgina Garro Mora, subgerente de Gestión de Sistemas Delegados, y James Phillips Ávila, director de Planificación, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en *lo que interesa:* *“... Es cierto con rectificaciones. Lleva razón la parte recurrente en cuanto a la evaluación de caudales, sin embargo se aclara a su autoridad en cuanto a la tramitación requerida para dicho proyecto institucional de acuerdo con el informe GSD-UEN-GAR-2025-00572 de la siguiente forma: “Si consta, en respuesta a la solicitud de evaluación de caudales y elevaciones de las nacientes, el AyA realizó*

una visita de campo y emitió un informe en donde se concluyó que no contaban con el caudal suficiente para suplir y como resultado de esta evaluación se inició el proceso de inclusión en la cartera de inversión del AyA, dado que se determinó que la ORAC Huetar Caribe no cuenta con las competencias ni los recursos para la construcción de sistemas de acueductos comunales... Con base en lo anterior, el AyA ha tomado las siguientes acciones: Traslado del caso a la Dirección de Planificación del AyA: Se trasladó la solicitud del Comité de Acueducto de la Comunidad de Meleruk a la dirección de Planificación Estratégica para que se valore la viabilidad y factibilidad de formular y construir un acueducto. Elaboración del formulario EST 0202-F1: Se elaboró el formulario EST 0202-F1, donde se confirma la existencia de 4 nacientes con un caudal total de 1.5 l/s a una distancia aproximada de 5 km de la escuela de Meleruk. Este formulario se remitió al comité de inversiones del AyA. Seguimiento a la solicitud: Mediante el Memorando No. GSD-UEN-GAR-2024-04575, se responde a la solicitud del Sala de aclarar de forma concisa si la comunidad indígena Meleruk, está siendo abastecida de agua potable en cantidad suficiente para satisfacción de sus necesidades básicas y de qué forma. Se indica que "en la comunidad de Meleruk no existe un sistema de abastecimiento de agua potable por medio de acueducto y tampoco se distribuye agua potable por medio camión cisterna". Es importante destacar que, según el informe GSD-UEN-GAR-2023- 02337, las nacientes identificadas no cuentan con la producción suficiente para hacer viable un proyecto de acueducto. Se recomienda identificar nuevas fuentes con caudales superiores. El informe también indica que la viabilidad del proyecto depende de la capacidad económica, administrativa y organizacional de la comunidad. En resumen, se reconoce la problemática de la falta de agua potable en la comunidad de Meleruk y ha realizado diversas gestiones para abordarla. Sin embargo, la construcción de un acueducto formal requiere de una valoración integral de

viabilidad técnica, financiera, jurídica, social y ambiental. El AyA continúa realizando las gestiones necesarias para buscar una solución sostenible a esta problemática”.

15.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hess Herrera**; y,

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. Los recurrentes señalan que son líderes comunitarios de la comunidad indígena Bribri de Meleruk, conocida también como "La Pera", donde habitan aproximadamente 280 personas. Alegan que dicha comunidad no cuenta con servicio público de agua potable, situación que atenta contra la salud de sus habitantes y los coloca en una situación de vulnerabilidad ante enfermedades. Apuntan que Meleruk contaba con un sistema artesanal que les abastecía de agua; sin embargo, se dañó la bomba hidráulica y, desde ese momento, se quedaron sin acceso a agua potable. Comentan que los últimos 30 años, la comunidad ha intentado que se le construya un acueducto, por lo que el AyA ha realizado estudios pero nunca ha concretado acciones para la construcción. Agregan que el Ministerio de Salud también ha efectuado estudios de salud en la población, debido a las enfermedades múltiples que pueden surgir por la falta de acceso al agua potable. Exponen que, a pesar de que la comunidad ha formulado la solicitud, no se les ha querido entregar los informes ni los estudios hechos en el pasado sobre este tema. Arguyen que ambas instituciones aducen que los documentos están perdidos o que no conocen del caso o de alguna solicitud planteada por la comunidad. Narran que dentro de la comunidad hay tanques de agua construidos por la organización vecinal que se deben llenar al menos

EXPEDIENTE N° 24-024/22-000/-CO

semanalmente lo cual significa un gasto elevado y “que estar destinando veinte mil colones o más a la semana para poder pagar los carros que traen el agua a la Comunidad es sumamente complicado”. Aclaran que la existencia de los tanques obedece al esfuerzo vecinal, no a intervenciones de las entidades estatales. Además que realizó una solicitud de información al AYA por parte de esta área rectora donde se solicitan los estudios de agua potable y factibilidad de proyectos para dos nuevas nacientes en las cuales se desconocen los resultados. Textualmente se indica *"En este existe una respuesta por parte de la señora Diana Smith Parks donde se indica que no se pudo realizar evaluación debido a que dueños de la propiedad no poseen disposición para que se utilicen las fuentes"*. Detallan que durante la pandemia por covid 19, por mes y medio, se llevó agua a la comunidad por medio de camiones cisterna; además, en el año 2023, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ejecutó la misma forma de abastecimiento de forma ocasional, pero la medida no duró mucho. Arguyen que lo anterior demuestra que el AyA conoce el problema de la comunidad, pero, a pesar de las múltiples solicitudes y requerimientos, no se ha accionado para resolver el problema. Exponen que la falta de agua potable se extiende incluso a las dos escuelas de la localidad, en las cuales los estudiantes se enfrentan a condiciones antihigiénicas. Acotan que el MEP ha realizado estudios de campo y ha determinado que las escuelas son insalubres por la falta de agua. Apuntan que el 21 de febrero de 2024 se realizó una inspección sanitaria en la escuela Meleruk 1, donde se consignó que en *"el centro educativo no se cuenta con agua para consumo y en su lugar se compran bidones y se llena por parte de los padres 2 tanques de almacenamiento"* (sic.). Agregan que en el año 2022 la Dirección Área Rectora de Salud Talamanca realizó una nueva visita donde se constató que la forma de abastecimiento estaba a cargo de la Comisión Municipal de Emergencias de Talamanca, que llenaba los tanques de agua de las escuelas de forma quincenal.

Explican que el 8 de junio de 2023, Hedberto Buitrago Páez, del Comité del Acueducto Meleruk, presentó una solicitud escrita a la Municipalidad de Talamanca, para que se realizará una evaluación de los caudales y elevaciones de las nacientes encontradas, y enfatizó la necesidad de colaboración para medir su producción y así obtener la asesoría en lo respectivo. Alegan que la municipalidad remitió dicha solicitud al AYA y, el 4 de junio de 2023, dos ingenieros de la ORAC Huetar Caribe del AyA realizaron una visita de campo y posteriormente emitieron un informe. Acotan que el 8 de noviembre del 2023 se dirigió una carta al Ingeniero Rafel Barboza Topping en la que se indica "Según lo anterior no cuenta la ORAC Huetar Caribe con competencias ni recursos que permitan la construcción de sistemas de acueductos comunales, esta gestión corresponde a la UEN Administración de Proyectos (UEN AP), misma que cuenta con los recursos, herramientas y el equipo humano, para dar atención y seguimiento a lo establecido en el Reglamento de ASADAS(...)". Refieren que en la solicitud 0202F1-GSD-UEN-GAR-2024-00666 del 25 de enero de 2024 se confirmó, que se cuenta con 4 nacientes con un total de 1.5 l/s a una distancia aproximada de 5 km a la escuela de Meleruk. Acusan que pese a todas las gestiones formuladas, el problema de la falta del servicio de agua potable persiste en la comunidad de Meleruk. Solicita la intervención de la Sala.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Los recurrentes señalan que son líderes de la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera", donde habitan aproximadamente 280 personas. Alegan que dicha comunidad no cuenta con servicio público de agua potable. Que se contaba con un sistema artesanal que les abastecía de agua; sin embargo, se dañó la bomba hidráulica, y desde ese momento se quedaron sin acceso al agua potable.

Asimismo, que los últimos 30 años la comunidad ha intentado que se le construya un acueducto, y pese a que el AyA ha realizado estudios correspondientes nunca ha concretado las acciones para su construcción. (escrito de interposición e informes rendidos).

Sobre las actuaciones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

2. En la comunidad indígena Bribri de Meleruk, no hay una ASADA constituida que abastezca de agua a la comunidad. La más cercana es el acueducto de Suretka que se encuentra a una distancia de aproximadamente 4 km por calle. Meleruk se encuentra a una altura aproximada de 282 msnm., por lo que con respecto al tanque del acueducto de Suretka existe una diferencia de altura de 127 m., lo que implicaría un sistema de bombeo. (informe rendido y prueba aportada al expediente);
3. Que el acueducto Suretka tampoco es una ASADA sino que es administrado por la Asociación de Desarrollo Indígena de BriBrí, la cual según estudios realizados ha informado que se encuentra atravesando un déficit hídrico importante, por lo cual no está en capacidad de ampliar o extender su cobertura hacia la comunidad de Meleruk. (informe rendido y prueba aportada al expediente);
4. En el 2023 la ORAC Huetar Caribe estuvo enviando un camión cisterna a la ASADA de Bribri, la cual es una ASADA debidamente constituida; la entrega del líquido se hizo por medio de la Licitación Nacional No. 2021 LN-000007-002140001, la cual se solicitó para un periodo de tres meses para las ASADAS de Bribri y Penshurt (ASADAS constituidas). **Se aprovecharon los remanentes de este mismo recurso para depositar**

- agua en el tanque de la Escuela Meleruk al menos de dos a tres veces a la semana.** Este suministro se detuvo en el momento en que la situación de desabastecimiento en BriBri y Peshurt fue resuelta y el camión cisterna no ingresó más a las comunidades. (informe rendido y prueba aportada);
5. El 4 de julio de 2023 funcionarios de la ORAC Huetar Caribe, visitaron la comunidad para inspeccionar unas nacientes de lo cual se generó el informe GSD-UEN-GAR-2023-02337. **De la visita a la zona en cuestión se concluyó lo siguiente:** 1) Que el proyecto propuesto no es viable debido a que las nacientes encontradas no tienen la producción necesaria para justificar la inversión; 2) Se recomienda identificar nuevas nacientes con caudales mayores para asegurar un suministro adecuado y evaluar la viabilidad de captación, conducción, almacenamiento y distribución; 3) Se sugiere considerar fuentes de agua tipo pozo, conforme al Art. 13 del Reglamento de Perforación del Subsuelo N° 35884-MINAET, debido a la escasez de nacientes en la zona. (informe rendido y prueba aportada al expediente);
 6. Mediante informe GSD-UEN-GAR-2023-04111 de fecha **8 de noviembre del 2023** la ORAC Huetar Caribe, trasladó la solicitud del Comité de Acueducto de la Comunidad de Meleruk para la debida delegación del caso ante la **UEN Administración de Proyectos GSD** para valorar la viabilidad y factibilidades para la posible formulación y construcción de un acueducto para la comunidad de Meleruk. (informe rendido y prueba aportada al expediente);
 7. El 9 de enero de 2024 mediante memorando No. GSD- UEN-GAR-2024-00039, de la UEN Gestión de Acueductos Rurales, respondió el memorando GSD-UEN-GAR-2023-04111 de fecha **8 de noviembre del**

2023 donde indicó que trasladaba el caso a la **Dirección de Planificación Estratégica** mediante Memorando No.GSD-UEN-GAR-2024-00731, con el fin de que el proyecto sea ingresado en la cartera de inversiones institucionales. Adjunta Formulario EST0202F, a fin de que sea completado para enviar al comité de inversiones del AyA. (informe rendido y prueba aportada);

- 8.** Mediante memorando No. GSD-UENGAR-2024-00731 de fecha **22 de febrero de 2024** se trasladó el caso a la Dirección y Planificación y Gestión de proyectos del AyA, donde se indica: Se remite memorando GSD-UEN-GAR-2024-00666, con el formulario respectivo de la ORAC Huetar Caribe, con el fin de que sea ingresado en la cartera de inversiones. (informe rendido y prueba aportada);

Prueba para mejor resolver: En informe rendido y prueba aportada por la Gestión de Sistemas Delegados y la Dirección de Planificación de Proyectos del AyA, se indicó sobre la iniciativa propuesta en diseñar y construir un sistema de acueducto, con los siguientes componentes; captación, redes de conducción, potabilización, almacenamiento, redes de distribución:

- 9.** *“... en la comunidad de Meleruk no existe un sistema de abastecimiento de agua potable por medio de acueducto y tampoco se distribuye agua potable por medio camión cisterna... Según el informe GSD-UEN-GAR-2023- 02337, las nacientes identificadas no cuentan con la producción suficiente para hacer viable un proyecto de acueducto. Se recomienda identificar nuevas fuentes con caudales superiores. Que la viabilidad del proyecto depende de la capacidad económica, administrativa y organizacional de la comunidad. En resumen, se reconoce la problemática de la falta de agua potable en la comunidad de Meleruk y se ha realizado diversas gestiones para abordarla. Sin embargo, la construcción de un acueducto formal requiere de una valoración integral de viabilidad técnica, financiera, jurídica, social y ambiental. El AyA continúa realizando las gestiones necesarias para buscar una solución sostenible a esta problemática”.* (informe rendido y prueba aportada);

EXPEDIENTE N° 24-024752-0007-CO

Sobre el Área Rectora de Salud de Talamanca:

10. Que en inspecciones realizadas se comprobó que para el área de consumo en el comedor de los niños(as) en la escuela del lugar, se utilizan bidones de agua potable para preparar los alimentos. Asimismo, se mantiene en la institución el uso de tanques con agua de lluvia para limpieza y otros. (informe rendido);
11. Que en lo que respecta a la solicitud de entrega de documentos ante el Área Rectora de Salud del expediente que alegan los tutelados, esta fue realizada por el Comité Comunal de agua, y sin precisar fecha dicho expediente en su totalidad les fue cedido para su debida información. (informe rendido).

Sobre la Dirección Regional del Educación Sulá:

12. Que la comunidad y el centro educativo no cuenta con servicio público de agua potable, de parte del AyA. Que por esfuerzo de la comunidad cuentan con tanques de agua, para abastecer del líquido a la comunidad, y el centro educativo Meleruk. (informe rendido).

Sobre la Municipalidad de Talamanca:

13. Que según acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°26 del 30 de octubre del 2020 por el Concejo Municipal de Talamanca, fue abordado el tema de la problemática de faltante de agua en la comunidad, por lo que se realizaron las gestiones ante el AyA para que sea dicha institución quien brinde una solución a la comunidad afectada. (informe rendido).

III.- SOBRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. En el *sub lite* los recurrentes quienes son líderes de la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera", acuden a la Sala y alegan que en dicha comunidad habitan aproximadamente 280 personas.

Asimismo, que no cuentan con servicio público de agua potable. Comentan, que anteriormente se contaba con un sistema artesanal que les abastecía de agua; sin embargo, se dañó la bomba hidráulica, y desde ese momento se quedaron sin acceso al agua potable. Además, que los últimos 30 años la comunidad ha intentado que se le construya un acueducto, y pese a que el AyA ha realizado estudios correspondientes nunca ha concretado las acciones para su construcción.

Al respecto, informa la autoridad del instituto recurrido que en la comunidad indígena Bribri de Meleruk, no hay una ASADA constituida que abastezca de agua a la comunidad. La más cercana es el acueducto de Suretka que se encuentra a una distancia de aproximadamente de 4 km por calle. Meleruk se encuentra a una altura aproximada de 282 msnm., que con respecto al tanque del acueducto de Suretka existe una diferencia de altura de 127 m., lo que implicaría un sistema de bombeo. Asimismo, que el acueducto Suretka tampoco es una ASADA sino que es administrado bajo la dependencia de la Asociación de Desarrollo Indígena de BriBri, la cual según estudios realizados ha informado que se encuentra atravesando un déficit hídrico importante, por lo cual no está en capacidad de ampliar o extender su cobertura hacia la comunidad de Meleruk. Por lo anterior, el 4 de julio de 2023 funcionarios de la ORAC Huetar Caribe, visitaron la comunidad para inspeccionar unas nacientes a fin de valorar la construcción de un proyecto, de lo cual se generó el informe GSD-UEN-GAR-2023-02337. Así, de la visita a la zona en cuestión se concluyó lo siguiente: **1)** Que el proyecto propuesto no es viable debido a que las nacientes encontradas no tienen la producción necesaria para justificar la inversión; **2)** Se recomienda identificar nuevas nacientes con caudales mayores para asegurar un suministro adecuado y evaluar la viabilidad de captación, conducción, almacenamiento y distribución; **3)** Se sugiere considerar fuentes de agua tipo pozo, debido a la escasez de nacientes en la zona.

EXPEDIENTE N° 24-024752-0007-CO

Debido a lo anterior, mediante informe GSD-UEN-GAR-2023-04111 de fecha 8 de noviembre del 2023 la ORAC Huetar Caribe, trasladó el caso ante la UEN Administración de Proyectos GSD para valorar la viabilidad y factibilidades para la posible formulación y construcción de un acueducto para la comunidad de Meleruk de conformidad con las recomendaciones que fueron dadas, y que dicha solicitud fue trasladada por memorando No. GSD-UENGAR-2024-00731 de fecha 22 de febrero de 2024 a la Dirección y Planificación y Gestión de proyectos del AyA, donde se le indica: Se remite memorando GSD-UEN-GAR-2024-00666, con el formulario respectivo de la ORAC Huetar Caribe, con el fin de que sea ingresado en la cartera de inversiones.

Así, luego de analizar los informes rendidos bajo fe de juramento por la autoridad recurrida del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con los apercibimientos, incluso penales, señalados en el numeral 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y la documentación aportada al expediente, la Sala estima que lleva razón la parte recurrente en su alegato. Esto, por cuanto se demostró que para la fecha cuando los representantes de la autoridad accionada rindieron los últimos informes solicitados -20 de febrero de 2025-, estos no informan a la Sala sobre qué medidas se van a tomar a fin de buscar una solución a la problemática que aqueja a las personas de la comunidad de Meleruk. En efecto, el instituto accionado reconoce la problemática de la falta de agua potable en la comunidad e informa sobre las acciones que han realizado; sin embargo, para este Tribunal esto resulta insuficiente, especialmente porque las autoridades alegan, que la construcción de un acueducto formal requiere de una valoración integral de viabilidad técnica, financiera, jurídica, social y ambiental, por lo que el AyA continúa realizando las gestiones necesarias para buscar una solución sostenible a esta problemática y mientras tanto las personas de la comunidad de Meleruk, tienen que abastecerse del preciado líquido con sus propios medios, situación que

es contraria a la buena marcha y funcionamiento de los servicios públicos, así como al derecho al agua potable que tienen las personas, lo cual ha sido tutelado por este Tribunal Constitucional, donde ha indicado que el derecho a la vida y a la salud son derechos fundamentales cuyo goce exige el acceso al agua potable. Para que el ser humano disfrute de salud requiere que se le garanticen un conjunto de condiciones mínimas necesarias para alcanzar un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental, así como para impedir el surgimiento de disfunciones que alteren su pleno crecimiento y desarrollo. Una de esas condiciones es precisamente el suministro de agua apta para el consumo humano. De allí el deber del Estado costarricense, en general, y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de garantizar a toda persona, de forma progresiva y sin discriminación, el acceso al agua potable, para satisfacer sus necesidades básicas. (ver entre otras la sentencia No. 2012-010712 de las 9:15 hrs del 10 de agosto del 2012).

En la misma línea, la autoridad accionada reconoce que en la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera", no se distribuye agua potable por medio camión cisterna. Al respecto, se extrae de los informes rendidos y de la prueba aportada, que durante la pandemia la ORAC Huetar Caribe estuvo enviando un camión cisterna a la ASADA de Bribri, la cual es una ASADA debidamente constituida; la entrega del líquido se hizo por medio de la licitación nacional, la cual fue solicitada para un periodo de tres meses para las ASADAS de Bribri y Peshurt (ASADAS constituidas), por lo que se aprovecharon los remanentes de este mismo recurso para depositar agua en el tanque de la Escuela Meleruk al menos de dos a tres veces a la semana y que este suministro se detuvo en el momento en que la situación de desabastecimiento en BriBri y Peshurt fue resuelta y el camión cisterna no ingresó más a las comunidades. Por lo expuesto, queda demostrado que el ingreso de camiones cisterna a la comunidad indígena

Bribri de Meleruk si es viable, pues la propia autoridad accionada lo reconoce y no informa a la Sala que actualmente existan razones objetivas de peso que impidan el ingreso de dicho camión.

Por lo expuesto, estima esta Sala que el recurso debe ser declarado con lugar en contra Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por la falta de acción en resolver la problemática que afecta a las personas de la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera", sobre el suministro de agua potable, con las consecuencias que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia.

IV. Por otra parte, los recurrentes alegan que han formulado solicitud ante el Ministerio de Salud, a fin de que se les entregue los informes y estudios que fueron realizados en la población de esa comunidad, debido a las enfermedades múltiples que pueden surgir por la falta de acceso al agua potable; sin embargo, no se los han entregado. Al respecto, informó la directora del Área Rectora de Salud de Talamanca, que en lo que respecta a la solicitud de entrega de documentos ante el Área Rectora de Salud del expediente que alegan los tutelados, esta fue realizada por el Comité Comunal de agua, y la misma le fue cedida para su debida información. De lo expuesto, en cuanto a este extremo el recurso se declara sin lugar.

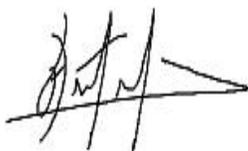
V.- Con respecto a las demás autoridades accionadas la Sala no observa que hayan incurrido actos u omisiones que ameriten la intervención de este Tribunal. Así, en cuanto a la Municipalidad de Talamanca, el Área Rectora de Salud de Talamanca y la Dirección Regional del Educación Sulá, se declara sin lugar el recurso.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión No. 27-11, del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19, del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión No. 43-12, celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente ejecutivo, a Georgina Garro Mora, sub-gerente de Gestión de Sistemas Delegados y a James Phillips Ávila, director de Planificación, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones que sean necesarias y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: **1)** dentro del plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la notificación de esta sentencia se realicen los estudios que correspondan según lo informado por esa autoridad recurrida a fin de determinar una solución viable para el suministro de agua potable en la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera" e implementar esa solución en un plazo adicional de **DOCE MESES**; **2)** que en el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de esta sentencia se inicie con el suministro de agua potable a la comunidad indígena Bribri de Meleruk

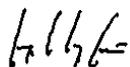
conocida también como "La Pera" a través de cisternas, mientras se realizan los estudios y se determine cómo se le va a suministrar el agua a esa comunidad. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



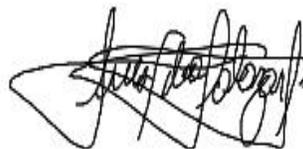
Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



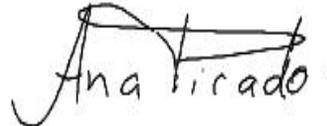
Jorge Araya G.



Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



EXPEDIENTE N° 24-024752-0007-CO

Ingrid Hess H.

Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



Y4RTCDUETW061

EXPEDIENTE N° 24-024752-0007-CO